

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN. Constancia: Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Señor Juez le informo que la Corte Constitucional dirimió el conflicto negativo de competencia interpuesto por el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y este despacho, ordenando realizar todo el trámite en esta agencia judicial, por lo tanto, quedó con el radicado 05001 3107 005 2025-00022.

Sírvase proveer.

Marcela Melai
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la constitución nacional y, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente tutela, instaurada por **Cristian Leonardo Campos Borja** contra la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla** y la **Unión Temporal Formación Judicial 2019 de Colombia**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva al **Consejo Superior de la Judicatura**, toda vez que podría tener responsabilidad en la presunta vulneración de derechos.

En consecuencia, se ordena a la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla** y a la **Unión Temporal Formación Judicial 2019 de Colombia** que notifique de manera personal este proveído a través de los diferentes correos electrónicos que reposen dentro de la información personal, de los participantes del concurso de méritos Convocatoria 27 Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio. Dichas entidades adjuntarán la respectiva constancia de publicación.

Se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los **dos (2) días** siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

No se concede la MEDIDA PROVISIONAL puesto que para esta fecha el concurso está más que adelantado, por lo tanto, las pretensiones del actor de continuar en él en este momento resultarían infructuosas al retomar el curso concurso sin haber participado en el contenido que se ha dictado desde la fecha del último examen a la actualidad.

Obténgase las pruebas,
necesarias para resolver el asunto.

Adviértase a los accionados que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al accionante por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN TÍSÑÉS PALACIO
Juez